

Borrador de Reglamento de
Elecciones Primarias para **ganar y
cambiar Burgos**

*'El futuro se gana
caminando'*

Contenido

Motivación

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo II: Electores elegibles y organizaciones que apoyan al movimiento de confluencia

Capítulo III: Del comité electoral

Capítulo IV: Procedimiento electoral

Sección 1, Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.

Sección 2, Campaña.

Sección 3, Votación.

Sección 4, Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional.

Sección 5, Proclamación definitiva de personas electas.

Sección 6, De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y de la comisión de Garantías.

Motivación

Esta iniciativa es un espacio en el que participan ciudadanos y ciudadanas, personas de movimientos sociales y colectivos organizados con el objetivo de cambiar y transformar Burgos. Se propone impulsar el cambio mediante el protagonismo ciudadano y un gobierno abierto a la participación que permita situar la democracia en el centro de la actividad política.

En este proceso, los y las participantes en el movimiento de confluencia han expresado su deseo de construir una candidatura común para las elecciones municipales que se celebran el 24 de mayo de 2015.

Esta candidatura deberá escoger a sus integrantes mediante un sistema de elecciones primarias abiertas en la que puedan participar el espectro de personas más amplio posible, seleccionar de manera personal y directa a los candidatos/as, y ordenarlos según su preferencia.

El presente reglamento regula estas elecciones primarias según los siguientes principios generales:

- a. Que sea comprensible y transparente en todas sus fases.
- b. Que permita la integración de la pluralidad de iniciativas comprometidas con el cambio en Burgos.
- c. Que ofrezca un trato igualitario y justo a todos los actores participantes que decidan formar parte del proceso.
- d. Que garantice que todo el poder decisorio recaiga en el voto ciudadano.
- e. Que establezca un sistema de garantías adecuadas para asegurar su cumplimiento.

Considerando estos principios generales y en orden a asegurar el compromiso de la iniciativa con la ciudadanía se adopta el siguiente reglamento.

Reglamento

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones, regulación, garantías y sistema electoral para la celebración de las elecciones primarias del movimiento de confluencia en el municipio de Burgos.

Capítulo II: Electores, elegibles y organizaciones que apoyan la iniciativa.

Sección 1. La condición de elector.

Artículo 2. Tendrán la consideración de electores todas las personas, con nacionalidad española o no, residentes en el municipio de Burgos, de 16 o más años, que afirmen compartir los principios políticos propuestos por el movimiento de confluencia. Así mismo podrán participar todas las personas que, residiendo en otra localidad o país a la fecha de la elección, hayan residido de manera estable en el municipio durante los 3 años anteriores.

Artículo 3. Las personas votantes declararán en el momento de la elección su lugar de residencia con un compromiso de veracidad.

Artículo 4. Respecto a la condición de votante, la iniciativa asegurará el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sección 2. La condición de elegible.

Artículo 5. Tendrán la consideración de elegibles todas las personas con nacionalidad española o no, que, por imperativo legal, cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 177 y 178 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General.

Artículo 6. Se excluye de la condición de elegible a todas las personas que militen o formen parte de organizaciones políticas que participen en las mismas elecciones municipales en candidaturas diferentes a la del movimiento de confluencia.

Artículo 7. Para su admisión, todas las personas participantes deberán aceptar, compartir y respetar de manera inequívoca, por escrito, los principios éticos y políticos de la iniciativa, así como cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 1 del capítulo IV del presente reglamento.

Sección 3. De las organizaciones que apoyan al movimiento.

Artículo 8. Se considerarán organizaciones que apoyan al movimiento a todos los colectivos organizados que decidan, conforme a procedimientos democráticos, integrarse, participar, impulsar y/o sostener con medias materiales y/o humanos la candidatura de confluencia y acepten métodos, principios y el proyecto político.

Artículo 9. Las organizaciones participantes que apoyen, se integren o participen en otra candidatura alternativa a la presente en el mismo proceso electoral perderán de inmediato tal condición.

Capítulo III: Del comité electoral

Sección 1: Composición, convocatoria y toma de decisiones.

Artículo 10. El comité electoral será el actor colectivo encargado de organizar, coordinar y resolver materialmente la realización de las elecciones primarias, así como la supervisión y observación del cumplimiento del presente reglamento y de las buenas prácticas por parte del participante.

Artículo 11. Serán miembros del comité electoral:

- a) Dos personas designadas por el Grupo de Trabajo de Coordinación
- b) Cuatro personas designadas por sorteo entre las participantes en los demás grupos de trabajo y comisiones del movimiento de confluencia, y que voluntariamente se presenten para esta función.
- c) Una persona en representación de las organizaciones políticas y sociales, que apoyan a la iniciativa y que no tengan ya representación.
 - No deben ser personas que se presenten a las primarias.

Artículo 12. Las decisiones que adopte el comité electoral deberán estar refrendadas por, al menos dos tercios (7) del total de sus miembros.

Artículo 13. El comité electoral designará una secretaría, responsable de convocar a sus reuniones con, al menos, setenta y dos horas de antelación, mediante mensaje directo al medio de contacto determinado por cada uno de sus miembros y de levantar el acta de cada reunión.

Sección 2. Funciones.

Artículo 14. El comité electoral será el ente responsable de:

- a. Hacer cumplir el calendario electoral aprobado en asamblea y que deberá establecer, al menos, las siguientes fechas: apertura y cierre de plazo de presentación de personas candidatas, proclamación definitiva de los y las

candidatas, apertura y cierre de campaña electoral de primarias y proclamación definitiva de listado ordenado de personas electas.

- b. Aprobar las listas provisionales y definitivas tanto de personas candidatas, como personas electas.
- c. Resolver cuantas decisiones organizativas sean necesarias para la ejecución de las elecciones primarias.
- d. Resolver las denuncias de incumplimiento de este reglamento que tenga lugar durante el periodo electoral.
- e. Definir y coordinar los espacios y cauces, presenciales y virtuales, para difundir las candidaturas, el debate entre las personas candidatas y el propio proceso de primarias, asegurando la igualdad de oportunidades y arbitrando en caso de conflicto.

Capítulo IV: Procedimiento electoral

Calendario:

Marzo:

3-13 - Presentación de candidaturas

14 - Reclamaciones

15 - Proclamación definitiva de los candidatos a primarias

16-23 - Campaña

24-28 - Votaciones

29-30 - Reclamaciones

31 - Proclamación definitiva de las listas a las elecciones

Abril:

6 - Presentación oficial de la candidatura.

Sección 1. Presentación y proclamación de candidatas y candidatos.

Artículo 15. En la fecha establecida en el calendario electoral, se abrirá un plazo, de cuatro días, para la inscripción de solicitudes para ser candidato/a.

Artículo 16. Las personas que deseen inscribirse como candidatas deberán aportar, en solicitud estandarizada, la siguiente información: nombre y apellidos, dirección de residencia y código postal, fotografía reciente, indicar si así lo desea, la afiliación a organizaciones políticas o militancia en colectivos organizados, en su caso, una breve pauta biográfica y una breve pauta motivacional.

Artículo 17. Las personas inscritas deberán ratificar presencialmente su deseo de participar en las elecciones primarias, además justificar su aportación a la candidatura de convergencia. Pueden excusarse de este requisito las residentes fuera de la Provincia de Burgos, para las cuales se dispondrán de los medios telemáticos adecuados para el proceso de ratificación.

Artículo 18. El proceso de ratificación de su candidatura, las personas inscritas deberán:

- a. Asistir, al menos, a una de las reuniones presenciales que convoque al efecto el comité electoral.
- b. Aportar copia firmada de aceptación del código ético, en el que se refleja, entre otros, los límites salariales establecidos en la candidatura y compromisos políticos de la iniciativa.
- c. Aportar el aval del grupo de trabajo del movimiento de confluencia en el que ha participado, para comprobar que se ha vinculado con este proceso.
- d. Aportar copia firmada de las siguientes declaraciones responsables:
 1. De no estar inmerso en procesos judiciales por violencia machista o xenófoba.
 2. De no haber incurrido en impago de pensión alimenticia.
 3. De no ser miembro ni donante de otras organizaciones políticas que hayan decidido concurrir a las mismas elecciones en candidaturas alternativas a la presente.

Artículo 19. Una vez concluido el proceso de ratificación, y en el plazo máximo de 2 días, el comité electoral proclamara y hará pública la relación provisional de candidatas/os a las elecciones primarias.

Artículo 20. Finalizado el proceso de ratificación se abrirá un plazo para reclamaciones, no inferior a dos días, que el comité electoral deberá resolver en el transcurso de los dos días siguientes. Cumplido este plazo se procederá a la proclamación de la relación definitiva de candidatas/os a las elecciones primarias.

Sección 2. Campaña de primarias.

Artículo 21. La campaña de primarias es el período donde se permite a los candidatos/as solicitar el voto.

Artículo 22. La campaña de primarias tendrá una duración no inferior a trece días.

Artículo 23. Durante la campaña de primarias se procurará que la difusión de información sobre las posiciones y características de los candidatos/as tenga un mínimo de igualdad y homogeneidad, ya sea, por ejemplo, un mínimo de debates, de actos..., pero no impidiendo la independencia de actuación de cada candidatura,

dentro del código ético y de primarias, correspondiendo al comité electoral supervisar, autorizar y organizar canales para la celebración de debates, exposición de videos de presentación y actos públicos.

Artículo 24. Para organizar este objetivo, tanto antes como durante la campaña el comité electoral dará instrucciones y recomendaciones a los candidatos/as sobre las formas y canales de comunicación con los electores que deban emplearse. De igual manera el comité electoral podrá dar indicaciones y recomendaciones a las organizaciones que apoyen a la iniciativa encaminadas a garantizar un proceso equilibrado entre las personas candidatas. Estas organizaciones asumen el compromiso de responder a dichas indicaciones.

Artículo 25. En todo, los candidatos se comprometen a no difundir publicidad autofinanciada, así como declarar y/o colaborar durante la campaña con medios de comunicación social de manera que se contravengan las pautas igualitarias e instrucciones que haya establecido el comité electoral.

Sección 3. Votación.

Artículo 26. El día inmediatamente posterior al término del período de campaña, comenzará la votación, que se prolongará durante cuatro días, (siempre y cuando haya votación por internet, sino quedaría en dos días).

Artículo 27. Los electores podrán votar presencialmente en mesas de votación y de manera electrónica a través de la plataforma Web habilitada al efecto.

Artículo 28. Se deberá abrir al menos una mesa para la votación presencial durante una jornada completa (mañana y tarde) en cada una de los siguientes barrios de Burgos: Gamonal, Centro, San Agustín y San Pedro de la Fuente

Artículo 29. No se autorizará a los candidatos/as ni a las organizaciones que apoyan al movimiento de confluencia **la organización** directa de mesas de votación, ni que haya una mesa compuesta únicamente por gente de una sola organización..

Artículo 30. El comité electoral aprobará un reglamento específico para regular el funcionamiento de las mesas y la plataforma Web que, en cualquier caso, habilitará medios de control adecuados y proporcionados para garantizar que los y las electores emiten un único voto.

Sección 4. Sistema electoral, escrutinio y proclamación provisional. (1 opción)

Se realizarán dos listas. Una primera para elegir al cabeza de la candidatura. Una segunda para elegir al resto de la candidatura. Los y las candidatas podrán presentarse a ambas listas.

A la hora de votar, se votará a una persona de la lista para elegir al cabeza de la candidatura, y a cinco personas de la lista para elegir al resto de la candidatura. El voto será ponderado, dando valores de 20-15

La lista final resultante será paritaria, mediante el sistema de “lista cremallera” (la ordenación definitiva se hará de manera que, según el género de la persona con mayor número de puntos, se alterne en la posición siguiente la persona del otro género con mayor número de puntos, y así hasta completar la lista)

De las primarias saldrán los 27 puesto de la lista.

Sección 5. Proclamación definitiva de personas electas.

Artículo 38. Finalizado el plazo y verificada la entrega de la documentación, el comité electoral procederá a la proclamación definitiva del listado ordenado de personas candidatas.

Sección 6. De las posibles infracciones a este reglamento, de su resolución y de la Comisión de Garantías.

Artículo 39. Sujetos responsables de la infracción:

Son sujetos responsables de las infracciones que se detallan a continuación las personas físicas y/o jurídicas que de cualquier modo concurren y/o intervengan en las presentes elecciones primarias y que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracción en el presente Reglamento y, en particular, las siguientes:

- 1.- Las personas físicas que intervengan como electores.
- 2.- Las personas físicas que intervengan como elegibles.
- 3.- Los partidos políticos, por medio de sus representantes o afiliados/as en el modo y cuantías que se señalen en este Reglamento.
- 4.- Los movimientos sociales, grupos, colectivos y asociaciones de todo tipo, todos ellos con o sin personalidad jurídica y sus miembros que de cualquier modo concurren o intervengan en las presentes elecciones primarias.
- 5.- Cualesquiera de las personas que intervengan en concepto de miembro del Comité Electoral, del Comité de Garantías y/u otro cualquier órgano supervisor, de control o revisor de la correcta ejecución de las presentes elecciones primarias.

Artículo 40.- Infracciones al Reglamento y Comisión de Garantías.

1.- Disposición General. Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en el presente reglamento que no constituya delito será sancionada por la Comisión de Garantías competente.

2.- Comisión de Garantías.

2.1.- Definición: La Comisión de Garantías tendrá por misión resolver los conflictos que pudieran producirse antes, durante y con posterioridad a la celebración de la votación en las elecciones primarias, es decir a partir del primer día del período de elección de candidatas y candidatos, hasta la proclamación y publicación definitiva de personas electas.

2.2.- Composición: La Comisión de Garantías estará compuesta por el Comité Electoral más dos personas, no miembros del Comité Electoral, de reconocida independencia, propuestas y elegidas por el propio Comité Electoral, por mayoría de dos tercios de sus miembros. Dicha persona/s independiente/s no podrán ser afiliados/as a ninguna organización política y/o haberse manifestado adscrito/os/as a algún movimiento social. De no alcanzarse dicha mayoría en primera votación, se elegirán por mayoría absoluta. De no alcanzarse ésta el Comité Electoral por sí solo actuará como Comisión de Garantías.

Artículo 41.- Garantía de Procedimiento y Graduación de las sanciones.

1.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

2.- El procedimiento sancionador garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

2.1.- A ser notificado/a de los hechos objeto de la presunta infracción.

2.2.- A ser notificado/a de las infracciones que tales hechos puedan constituir.

2.3.- A ser notificado/a de las sanciones que se le pudieran imponer.

2.4.- A ser notificado/a de la identidad del órgano competente para imponer la sanción.

2.5.- El órgano instructor podrá adoptar medidas de carácter provisional, mediante acuerdo motivado, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2.6.- El procedimiento sancionador respetará la presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.

2.7.- Se practicarán o se admitirán a propuesta del o la presunta responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades.

2.8.- La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas.

2.9.- El ejercicio del procedimiento sancionador vendrá informado y se vinculará a los principios de irretroactividad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad.

2.10.- Las sanciones eventualmente impuestas estarán graduadas en virtud del citado principio de proporcionalidad en graves y muy graves.

Artículo 42.- Infracciones.

1. Infracciones Graves.

1.1.- No extender las actas, certificaciones, notificaciones y demás documentos electorales en la forma y momentos que puedan haberse previsto en este reglamento.

1.2.- Suscitar, sin escrito motivado, dudas sobre la identidad de una persona o la entidad de sus derechos.

1.3.- Negar, dificultar o retrasar indebidamente la administración, curso o resolución de las protestas o reclamaciones de las personas que reglamentariamente estén legitimadas para hacerlas, o no dejen de ellas la debida constancia documental.

1.4.- Causar, en el ejercicio de sus competencias, manifiesto perjuicio a un candidato/a.

1.5.- Alterar sin autorización las fechas, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral, incluso de carácter preparatorio, o anunciar su celebración de forma que pueda inducir a error a las y los electores.

1.6.- Omitir o anotar de manera que induzca a error sobre su autenticidad los nombres de los votantes en cualquier acto electoral.

1.7.- Efectuar proclamación indebida de candidatos/as.

1.8.- Faltar a la verdad en manifestaciones verbales que hayan de realizarse en alguno de los actos electorales previstos en este Reglamento.

1.9.- Saber que alguien ha votado dos o más veces o lo ha hecho sin capacidad reglamentaria y no formular la correspondiente protesta.

1.10.- Imprimir, o confeccionar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas por el Comité Electoral.

1.11.- Incumplir las obligaciones relativas a dar cuenta al Comité Electoral de cualquier tipo de asunto que pueda fijarse en materia de gastos electorales.

1.12.- Cometer cualquier otra falsedad en materia electoral, análoga a las anteriores.

1.13.- Realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de la campaña electoral.

1.14.- Infringir las normas que haga explícitas el Comité Electoral en materia de propaganda electoral, así como las normas relativas a reuniones y otros actos públicos de carácter electoral previstos en este reglamento.

1.15.- Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia de los y las electores, candidatos/as, en los lugares en los que se realicen actos del procedimiento electoral.

2.- Infracciones Muy Graves.

2.1.- Incumplir las normas reglamentarias para la presentación de candidatos/as y su presentación al público.

2.2.- Incumplir las normas reglamentariamente establecidas para la constitución del Comité Electoral y las Mesas Electorales, así como para el desarrollo telemático o informático de las elecciones, ya sean votaciones, acuerdos y/o escrutinios que se deban realizar.

2.3.- Suspender, sin causa justificada, cualquier acto electoral.

2.4.- Incumplir los trámites establecidos para el voto telemático o presencial en Mesa Electoral.

2.5.- Cambiar, ocultar o alterar, de cualquier manera, el sobre o papeleta electoral que el elector/a entregue al ejercitar su derecho.

2.6.- Realizar con inexactitud, a sabiendas, el recuento de electores en actos referentes a la formación o rectificación de los/las participantes como electores/as, o en las operaciones de votación y escrutinio.

2.7.- Consentir, pudiendo evitarlo, que alguien vote dos o más veces o lo haga sin capacidad reglamentaria.

2.8.- Utilizar papeletas electorales con infracción de las normas establecidas reglamentariamente.

2.9.- Quienes voten dos o más veces en la misma elección o quienes voten sin capacidad para hacerlo.

2.10.- Quienes por medio de recompensa, dádivas, remuneraciones o promesas de las mismas, soliciten directa o indirectamente el voto de algún elector, o le induzcan a la abstención.

2.11.- Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto.

Artículo 43. : De las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por el Comité Electoral actuando como Comisión de Garantías son:

1º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a tres días ni superior a siete.

2º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción muy grave,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor en el proceso electoral durante un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez.

3º.- Si se trata de la presunta comisión de una infracción grave o muy grave por un miembro del Comité Electoral,

- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor durante un plazo de quince días.
- Suspensión cautelar de la intervención del presunto infractor hasta la finalización del procedimiento sancionador.

Artículo 44.- Sanciones.

1. La comisión de una infracción grave por una persona llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.
2. La acumulación de cinco infracciones graves o tres muy graves en distintas personas pertenecientes todas ellas a un mismo partido (afiliados/as en el caso de los partidos políticos), colectivo, o grupo participante en el proceso electoral, llevará aparejado la sanción de salida o apartamiento de un candidato/a proclamado electo de ese partido, colectivo o grupo de la correspondiente lista definitiva de electos, desapareciendo de la misma y corriendo el puesto al siguiente colocado/a en ella, según puntuación y con respeto de alternancia hombre/mujer. Todo lo establecido en el párrafo anterior será sin perjuicio de aplicarse sobre las citadas personas el punto 1º del anterior párrafo de este artículo.
3. La comisión de una infracción muy grave por una persona, llevará aparejada la sanción de expulsión de la misma del proceso electoral en su totalidad.

Artículo 45.- Derecho a un procedimiento con las debidas garantías.

1. El procedimiento por el cual se tramitará y resolverá la posible imposición de una sanción a un presunto infractor/a de este reglamento, a consecuencia de una denuncia presentada por un/a interviniente legitimado/a en el proceso electoral, se regirá en forma y plazos (salvo que estos últimos no sean aplicables

al desarrollo temporal de primarias, en cuyo caso dichos plazos serán acotados por el Comité Electoral a dicho desarrollo, garantizando los derechos del presunto infractor/a en el procedimiento) por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Publicado en BOE de 09 de Agosto de 1993 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Siempre en todo lo que no contradiga a lo previsto en este Reglamento.

2. El Comité de Garantías actuará como órgano instructor, si bien en dicho órgano instructor no podrán intervenir las dos personas independientes a las que se hace referencia en el Artículo 40.2 apartado 2.2, y como órgano competente para imponer la posible sanción que pueda imponerse, en su caso.